

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS Y CENTROS DE DIA TEMPOREROS MUNICIPALES.-

1. - Concepto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por asistencias y estancias en Guarderías y Centros de Día Temporeros**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1988, según la nueva redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifica el régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

2. - Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionados con las asistencias y estancias en Guarderías y Centros de Día Temporeros del Ayuntamiento de Baños de la Encina, y que comprenden exclusivamente: Atención y cuidado del/la menor, desayuno, comida y merienda.

3. - Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

4. - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. - cuota Tributaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria consiste en una cantidad fija de 2,41 Euros por niño/a y día.

6. - Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. - Régimen de ingreso.

El importe de la tasa será satisfecho quincenalmente por los sujetos pasivos de la misma, a partir de la fecha de su notificación individual en los plazos fijados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

El cobro de los importes fijados en la cuota tributaria por los días efectivos de estancia se efectuará contra recibo extendido por la Administración del Ayuntamiento, con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.